



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
24/09/2015
EIXIDA NÚM. 20778

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1500216
=====

Asunto. **Dependencia. Demora en Resolución.**

Hble. Sra.:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de **Dña.....**, sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que su madre **Dña. con expediente de dependencia**, solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 5 de noviembre de 2010, a efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, sin que hasta la fecha haya sido resuelto el expediente.

La persona dependiente es beneficiaria de una plaza concertada en el centro de mayores Novaire Santa Pola, desde el pasado 17/05/2012.

El 13 de junio de 2012 solicitaron los efectos retroactivos de la prestación por el periodo que su madre hizo uso del recurso de atención residencial de forma privada, iniciado en 2010 y hasta la fecha de concesión de plaza (17/05/2012), no habiendo recibido respuesta a su solicitud.

En el informe que nos remite la Conselleria de Bienestar Social, con fecha 17 de 06 de 2015, nos indica lo siguiente:

Que según consta en el expediente, con fecha 5 de noviembre de 2010, **Dña.** presentó una solicitud de reconocimiento de situación de dependencia en la que manifestaba su preferencia por una plaza pública/concertada de servicio de atención residencial. Con fecha 20 de mayo de 2011 le fue reconocido un grado de dependencia 2 nivel 2. El 17 de mayo de 2012 se emite resolución del PIA de acuerdo con sus preferencias, al amparo de lo dispuesto en la ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 24/09/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es Twitter: @elSindic		

El 29 de abril de 2015 se subsana la solicitud de reconocimiento de efectos retroactivos del PIA inicialmente aprobado, estando pendiente de la correspondiente resolución.

El pago de las prestaciones está condicionada a las disponibilidades de liquidez de la Generalitat y por ello, la Conselleria que es sensible a las reclamaciones de la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos, más si cabe teniendo en cuenta el difícil escenario económico en el que nos encontramos, y por ello está realizando un gran esfuerzo de gestión y económico para ir reduciendo progresivamente las dilaciones en la resolución de los expedientes de su competencia priorizando siempre aquellas solicitudes de personas con mayor grado de dependencia y por lo tanto con mayores necesidades de atención.

En este sentido reseñar que al igual que en el ejercicio anterior la Ley de presupuestos de la Generalitat para el año 2014 reconoce a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia la condición de **créditos de reconocimiento preceptivo** lo que facilitará, sin duda alguna, una tramitación más ágil de las prestaciones reconocidas por los órganos de esta Conselleria.

Al objeto de no demorar la tramitación del expediente se procede a la emisión de la presente resolución con la información obrante en el mismo.

Estamos pues, frente a una situación en que la persona dependiente solicitó su valoración el 5 de noviembre de 2010. Fue valorada con un Grado 2 Nivel 2 el 20 de mayo de 2011 (transcurridos 6 meses desde la solicitud) y se resolvió su PIA el 17 de mayo de 2012 (transcurridos 18 meses desde su solicitud).

No obstante la demora de la Administración en resolver el expediente, la persona dependiente fue ingresada, de forma privada, en la residencia Novaire Santa Pola en 2010.

La Conselleria de Bienestar para justificar su demora en resolver el Programa Individual de Atención indica que:

El pago de las prestaciones está condicionado a las disponibilidades de liquidez de la Generalitat y el reconocimiento, a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia, de la condición de créditos de reconocimiento preceptivo

En las últimas décadas, en el ámbito de los servicios sociales, se ha evolucionado hacia el reconocimiento de derechos subjetivos que permitan su exigencia, si fuera el caso, incluso ante los Tribunales de Justicia.

En el ámbito concreto de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, ha sido considerado como un “derecho subjetivo perfecto” invocable ante los tribunales, dado el carácter público de las prestaciones del sistema, la universalidad en el acceso a las mismas, así como el derecho de la ciudadanía a iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa de este derecho (art. 1 y 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Atendiendo a la consideración de “derecho subjetivo perfecto”, la asignación de las prestaciones necesarias para atender las necesidades de las personas valoradas en un

Grado de dependencia en vigor, no pueden condicionarse (como indica en su informe la Conselleria de Bienestar Social) a las disponibilidades presupuestarias, debiendo existir consignación presupuestaria suficiente para hacer posible la efectividad del derecho, en el plazo legalmente establecido.

De igual forma, el reconocimiento a los créditos destinados al pago de las prestaciones para la atención de la dependencia, de la condición de **créditos de reconocimiento preceptivo**, introducida en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para los años 2014 y 2015, **parece no haber surtido los efectos esperados**, toda vez que siguen presentándose ante esta Institución quejas, en que **se producen demoras importantes en la resolución de asuntos como el que nos ocupa en la presente queja**.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes **RECOMENDACIONES** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

RECOMENDAMOS que transcurridos 18 meses desde la solicitud hasta la emisión del PIA, habiendo incumplido ampliamente la obligación legal de resolver en el plazo de seis meses, proceda de manera urgente a reconocer y otorgar los efectos retroactivos de las prestaciones reconocidas.

RECOMENDAMOS el reconocimiento del derecho a la percepción de los efectos computados desde 5 de mayo de 2011(seis meses tras la solicitud del reconocimiento de la dependencia) hasta el 17 de mayo de 2012, fecha en que se resuelve el Programa Individual de Atención

RECOMENDAMOS a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, consigne las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dado su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Creemos necesario **RECORDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, **la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación** aumenta la **incertidumbre** que se deriva de la **falta de resolución** y amplía aún más, si cabe, el **sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias**, en un momento de dificultades económicas como es el actual. No debe olvidarse, además, la situación de **indefensión jurídica** que se genera al ciudadano con el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, sobre todo ante los casos de **silencio administrativo**, como es el que nos ocupa.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones y del recordatorio que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlos.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana